

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,140

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-057-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 178 de la Constitución de la República reconoce a los hondureños del derecho de una vivienda digna, para lo cual el Estado debe formular y ejecutar programas de vivienda de interés social orientado a todos los sectores de la población.

CONSIDERANDO: Que el Derecho a la Vivienda es un derecho humano que deberá ser gozado sin discriminación alguna.

CONSIDERANDO: Que con anterioridad, el Estado de Honduras ha autorizado la creación de programas destinados a favorecer a conglomerados de la población que prestan servicios especiales a la nación como un estímulo y apoyo a la labor por ellos realizada.

CONSIDERANDO: Que en aras de la uniformidad en el goce de beneficios para el acceso al mejoramiento y acceso a la vivienda, el Gobierno de la República considera necesaria la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decretos Ejecutivos Nos. PCM-057-2016, 064-2016.

A. 1 - 5

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Resolución No. 1617-2015

A. 6 - 8

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

creación de un programa habitacional dirigido al sector de seguridad que según la Ley, su actividad está orientada a la protección de la población hondureña y que por la naturaleza de las funciones altamente riesgosas que desempeñan en el servicio activo, están expuestos a la agravación de ese riesgo a fin de que dicho programa sirva como paliativo a la necesidad de vivienda y cubra la falta de capacidad financiera acorde a sus ingresos.

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que los Artículos: 178, 245 numerales 1, 2, 11, 30 y 35; Artículos 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Decreto Ejecutivo PCM-024-2014, y 45 de la Ley de Ordenamiento de las

Finanzas Públicas, Control de las exoneraciones y medidas Antievasión.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar la creación de un Programa destinado a beneficiar al personal que brinda servicios que conllevan el elemento de riesgo en aquellas Instituciones aglutinadas en el Instituto de Previsión Militar tales como: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Instituto Nacional Penitenciario, así como a los miembros del Ministerio Público.

ARTÍCULO 2.- La Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos CONVIVIENDA, será el ente responsable de la creación y reglamentación de este programa habitacional para ser incorporado a la Política Nacional de Vivienda, con la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo para el otorgamiento del subsidio a los programas de Vivienda para una vida mejor de CONVIVIENDA, administrados por BANHPROVI.

ARTÍCULO 3.- Los beneficiarios del presente Decreto tienen derecho a un bono habitacional hasta por un monto de NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,000.00), de acuerdo a las políticas reglamentadas por CONVIVIENDA.

ARTÍCULO 4.- Los recursos financieros de este Programa provendrán de los Fondos para el Otorgamiento del Subsidio a los Programas de Vivienda para una Vida Mejor de CONVIVIENDA, que se administran mediante Fideicomiso en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y de acuerdo a la disponibilidad de recursos del fideicomiso en mención.

ARTÍCULO 5.- Para los redescuentos financieros a los beneficiarios directos puede utilizarse fondos provenientes de las siguientes instituciones crediticias: Banco Hondureño de Producción y Vivienda (BANHPROVI), Instituto de Previsión Militar (IPM), o cualquier otra Institución del Sistema Financiero

Nacional, siempre y cuando cumpla con los requisitos de calificación exigidos por cada una de las instituciones antes mencionadas.

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones de Consejo de Ministros, a los veintiún (21) días del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL
DE GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

LEONEL AYALA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS

WILFREDO CERRATO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-064-2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en consecuencia la facultad de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 2016, se faculta al Comité Técnico Administrativo del “**Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)**”, para que de los fondos del Fideicomiso FIRSA, se apruebe y autorice al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) cancelar el monto de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.46,742,003.00)**, a los Proveedores de Insumos Agrícolas, utilizados en el Proyecto Bono de Solidaridad Productiva a los productores que cosecharon en la postrera del año 2015.

CONSIDERANDO: Que en el monto antes referido y autorizado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-036-2016, no se detallaron los costos por servicios de alquiler de bodegas, servicios de transporte (flete, carga y descarga) y salarios de los técnicos supervisores, gastos que siguen pendientes de pago y

fueron elementales para hacer efectiva la entrega del Bono de Solidaridad Productiva para el año 2015.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 30 y 32 de la Constitución de la República; 5, 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su Reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; Artículos 3, 10, 11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de mayo de 2016.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Facultar al Comité Técnico Administrativo del “**Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA)**”, para que de los fondos del Fideicomiso FIRSA, que fueron aprobados mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM 036-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de mayo de 2016, se autorice al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), cancelar el monto de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS (L.1,291,888.00)**, para el pago de los servicios de alquiler de bodegas, servicios de transporte (flete, carga y descarga) y salarios de los técnicos supervisores, ocasionados durante la distribución del Bono de Solidaridad Productiva para el año 2015.

ARTÍCULO 2.- El Presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central en el salón de sesiones de Casa de Gobierno, a los dieciocho (18) días de Agosto del año Dos Mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1617-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecinueve de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha diecinueve de octubre de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-19102015-541**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA**, con domicilio en la comunidad de La Ensenada, municipio de Tela, departamento de Atlántida, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2146-2015 de fecha 03 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014**, de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento; 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA**, con domicilio en la comunidad de

La Ensenada, municipio de Tela, departamento de Atlántida, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Ensenada.

ARTÍCULO 2.- El domicilio será en la comunidad de La Ensenada, municipio de Tela, departamento de Atlántida y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.
- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.
- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.
- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos Justicia, Gobernación y Descentralización indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos

Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LA ENSENADA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN NÚMERO 157-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinte de julio de dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo Número **PJ-20072015-335**, por la Abogada **JUANA MARLEN MARTÍNEZ SIERRA**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA**, también conocida con las siglas **ASFHDFE**, con domicilio en el Barrio El Porvenir, calle principal, casa 490, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE NÚMERO U.S.L.116-2016** de fecha **veintiséis de enero de dos mil dieciséis** al otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus estatutos de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **"ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA"**, se constituye como una asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, teniendo como finalidad gestionar programas integrales de desarrollo social; realizar diferentes actividades permitidas por las leyes para ayudar y favorecer a las familias más vulnerables de Honduras, pudiendo impulsar el progreso de las familias hondureñas, creando proyectos dirigidos al desarrollo familiar, cultural, económico e industrial.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **31-2014** de fecha treinta y uno de enero de 2014, el Presidente de la República nombró a la abogada **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 26 Numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2 primer párrafo, 5 y 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 de su Reglamento 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA**, con domicilio en el Barrio El Porvenir, calle principal, casa

490, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; aprobándose sus Estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJOS E HIJAS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA"

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, como una Asociación Civil **"ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA"** independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítico, sin fines de lucro e identificada con las siglas **ASMHIDFE**.

Artículo 2.- La duración de la Asociación, será por tiempo indefinido y se regirá por lo establecido en los presentes estatutos y su reglamento, así como en el Código Civil, en lo que se refiere a las Personas Jurídicas sin fines de lucro, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su reglamento, los convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras, y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3.- El domicilio de la Asociación será, el Barrio El Porvenir, calle principal, casa 490, municipio de Puerto Cortés, departamento de Cortés; y podrá establecer oficinas en todo el territorio y en el extranjero cuando así lo considere.

CAPÍTULO II FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- La **Asociación**, tiene como finalidad el defender los derechos de las personas con discapacidad y sus familias para mejorar su calidad de vida.

Artículo 5.- Son objetivos de la Asociación: a) Promover y defender los Derechos Humanos de las personas con discapacidad y sus familiares. b) Crear programas de atención directa a los padres, madres y familiares de personas con discapacidad. c) Crear programas de sensibilización orientados para que la sociedad tenga un trato igual para sus integrantes. d) Desarrollar capacitaciones dirigida a los padres, madres y familiares en temas de interés común; y, e) Desarrollar proyectos que beneficien a los afiliados de la Asociación.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La Asociación, estará integrada por todas personas naturales y jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales o extranjeros con residencia legal en el país y que se encuentren inscrita en el libro de registro respectivo; especialmente por personas o representantes legales de personas con discapacidad.

CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La **ASOCIACIÓN**, reconocerá tres categorías de miembros: a.- Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. b.- Miembros Activos: Las personas naturales hondureñas o extranjeras, con carné de residente; y jurídicas legalmente constituidas, que ingresan a la Asociación posterior a su constitución, presentando ante la Junta Directiva solicitud, la que deberá ser aprobada por la Asamblea General y que se encuentren debidamente inscritos como tales; y, c.- Miembros Honorarios: Todas aquellas personas naturales hondureñas o extranjeras, con carné de residente, y jurídicas legalmente constituidas, que por su cooperación en la consecución de los fines y objetivos de la Asociación la Asamblea General concede tal mérito.

Artículo 8.- Las Personas Jurídicas que sean miembros de la Asociación, estarán representadas por la persona que aquélla designe, acreditando dicha representación mediante Certificación de Punto de Acta en la cual su mandante, acordara tal nombramiento.

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS

Artículo 9.- Son derechos y deberes de los miembros Activos y Fundadores de la Asociación: Derechos: a.- Elegir y ser electos. b.- Presentar mociones y peticiones a las autoridades de las mismas. c.- Ejercitar su derecho de voz y voto. d.- Que se les brinde, cuando lo soliciten, información relacionada con la situación financiera y operativa de la Asociación; e.- Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación; y, e.- Conservar su calidad de miembro en caso de ausencia del país. Deberes: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos. b.- Contribuir con su mayor empeño para que se cumplan los objetivos y fines de la Asociación c.- Asistir a las reuniones que fueren convocados d.- Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos para los que sea electo y comisiones que les confíen; y, e.- Representar nacional e internacionalmente con dignidad y decoro la Asociación.

Artículo 10. Son derechos de los miembros Honorarios: a.- Asistir y participar en las Asambleas Generales y en las reuniones de Junta Directiva con voz pero sin voto; b.- Formar parte de las comisiones que para fines específicos le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva, pudiendo ejercer su voz y voto dentro de la toma de decisiones de las mismas; y, c. Recibir y portar credenciales que lo acrediten como miembro de la Asociación.

Artículo 11. Se prohíbe a todos los miembros de la Asociación: a.- Involucrar a la Asociación en asuntos que no sean afines con los objetivos de la misma. b.- Disponer de los bienes de la Asociación y para fines personales. c.- Hacer propaganda política dentro de la Asociación y a favor de determinada ideología política. d.- Involucrar a la Asociación en opiniones personales de cada uno de los compañeros afectando la Institucionalidad de éste; y, e.- Dar información a personas ajenas a la Asociación de los temas trazados en las reuniones, Asambleas o convocatorias.

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 12.- El incumplimiento de los presentes estatutos, sus reglamentos internos y otros estará sujeto a las siguientes sanciones: a.- Amonestación verbal y privada. b.- Amonestación por escrito. c.- Suspensión temporal; y, d.- Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario al miembro reincidente y le será notificado al mismo, a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedan desvirtuados, se levantará la respectiva acta y someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le inició un proceso no asiste a la audiencia, se le tomará como desacato y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la sanción.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 13.- La Asociación, estará conformada por los siguientes órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) Órgano de Fiscalización.

Artículo 14.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los miembros debidamente inscritos como tales.

Artículo 15.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria según sean los asuntos a tratar.

Artículo 16.- La Asamblea General se celebrará en el mes de febrero de cada año y la Asamblea Extraordinaria se realizará cada vez que la Junta Directiva lo estime conveniente.

Artículo 17.- DE LA CONVOCATORIA.-La convocatoria para la Asamblea General Ordinarias serán realizadas el Presidente y Secretario de la Junta Directiva de forma escrita que deberá contener la agenda a tratar y el tipo de Asamblea con quince (15) días de anticipación, la que además indicará día, lugar, fecha y hora de su celebración. Dicha convocatoria será entregada a cada uno de los miembros personalmente

o por correo electrónico y quedando evidencia de ello. La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria se hará con 5 días de anticipación como mínimo con las mismas formalidades establecidas para la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- DEL QUÓRUM: Para que la asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos, y si dicho número no logrará en primera convocatoria, la reunión se celebrará una hora después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria se requerirá en primera convocatoria la presencia de las dos terceras partes de los miembros inscritos, lo que de no lograrse reunir dicho quórum se instalará un día después con los miembros que asistan.

Artículo 19.- Son atribuciones a Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir los miembros que formarán la Junta Directiva de la Asociación. b.- Solicitar cualesquier tipo de informes a la administración de la Asociación. c.- Admitir nuevos miembros previa propuesta de la Junta Directiva. d.- Aprobar Plan Estratégico de la Asociación. e.- Aprobar los informes administrativos sometidos por la Junta Directiva. f.- Nombrar a los miembros que integren el Órgano de Fiscalización; y, g.- Las demás que le corresponda como autoridad máxima de la Asociación.

Artículo 20.- Serán atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reforma o enmendar los siguientes estatutos. b.- Aprobar el reglamento interno y sus reformas. c.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; y, d.- Resolver la impugnación de los acuerdos.

Artículo 21.- De los acuerdos: Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir, por la mitad o más uno de los votos de la asistencia y en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir, por las dos terceras partes de sus miembros. Dichas decisiones podrán ser impugnadas por los miembros de la Asamblea General, cuando estén en contraposición con los presentes Estatutos y sus reglamentos, o violenten la legislación hondureña vigente. Impugnación que se presentará ante la Junta Directiva y su procedimiento será reglamentado.

Artículo 22.- Todos los acuerdos enmendados tanto de la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria siempre que se basen a los presentes Estatutos tienen carácter obligatorio para todos los miembros que no podrán alegar desconocimiento de los mismos.

DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Al final de cada reunión se formulará el acta respectiva, consignando las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes, la cual una vez aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario, o quienes hagan las veces de ellos; estando en custodia de la Secretaria y a disposición de todos los miembros de la Asociación. Igualmente estarán sujetos, cuando así lo requieran, a auditorías para garantizar su transparencia. Las actas se asentarán en los libros que autorizará la autoridad competente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación y estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales.

Artículo 25.- La Junta Directiva será electa en la Asamblea General Ordinaria y los miembros electos, se desempeñarán durante (2) años y con posibilidad de reelección solamente por un periodo más en el mismo cargo.

Artículo 26.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los miembros que asistan. La votación se hará de forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión inmediatamente después de ser electos.

Artículo 27. Ningún miembro de la Junta Directiva, devengará salario, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo; es decir, que sus cargos se desempeñarán ad honorem.

Artículo 28. La Junta Directiva se reunirá en sesión Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que estime necesario y conveniente. En las sesiones de Junta Directiva, no se aceptarán representaciones.

Artículo 29. Los miembros de Junta Directiva que no asistan a dos reuniones consecutivas o tres alternativas, en el año sin justificación alguna, serán destituidos del cargo.

Artículo 30. Los miembros de la Junta Directiva se abstendrán de opinar y votar en asuntos que tengan interés personal o familiar o de sus socios comerciales o profesionales, cónyuges, compañera de hogar o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en tal caso, deberán excusarse del conocimiento del asunto a tratar. Será nula la decisión que se adopte en violación a esta disposición, si la misma favorece las pretensiones de alguno de los miembros de dicho órgano.

Artículo 31. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Elegir el equipo técnico que se encarga de ejecutar planes y proyectos e informar sobre sus avances. b.- Preparar informes financieros, contables y administrativos. c.- Elaborar, discutir y aprobar presupuestos. d.- Nombrar comisiones específicas para agilizar los planes de acción. e.- Cumplir y hacer estos estatutos, sus reglamentos, disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno. f.- Convocar a las Asambleas Generales, y Junta Directiva siguiendo el procedimiento para cada caso. g.- Disponer todo lo relativo a la administración, contratación, funciones del personal técnico administrativo de acuerdo al presupuesto que la Asamblea haya sancionado. h.- Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria anual de labores, inventarios y balances generales. i.- Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea. j.- Representar a la Asociación a nivel nacional e internacional, con el decoro y dignidad del caso. k.- Sancionar a los miembros que no cumplan con lo que mandan las disposiciones de la Asociación, de acuerdo al procedimiento. l.- Elegir o designar miembros de honor de la Asociación. ll.- Elaborar y aprobar el Reglamento Interno de la Junta Directiva; y, m.- Otras que las Asambleas Generales le asigne.

Artículo 32. Son atribuciones del Presidente: a. Representar legalmente a la acción en todos los asuntos administrativos extrajudiciales. b. Convocar conjuntamente con el Secretario a los demás miembros. c. Presentar en cada reunión anual un reporte del trabajo de la Asociación. d. Procurar la existencia de un ambiente de hermandad entre los miembros de la Junta Directiva miembros y personal de la Asociación. e. Ejecutar todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por las Asambleas Generales. f. Autorizar con el Tesorero todo egreso de carácter económico, órdenes de pago, viáticos y otros; para lo cual deberán registrar sus firmas. g. Cumplir y hacer que se cumpla el contenido de estos estatutos y demás reglamentos de la Asociación. h. Organizar todos los comités que se crea conveniente para el éxito de la Asociación. i. Todas aquellas que por razones de su cargo deba realizar; y, j. Tendrá firma autorizada en las cuentas bancarias de la Asociación.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Asistir al Presidente y colaborar con el desempeño de sus funciones. b. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal de impedimento de salud o físico. c. Aquellas otras que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva y los reglamentos internos de la Asociación; y, d. Registrar su firma en las cuentas bancarias de la Asociación, para autorizar los pagos en sustitución de Presidente.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar y conservar los libros de actas y toda la documentación que maneje la Asociación; b. Cumplir funciones de Secretario/a en las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Junta Directiva. c. Previa instrucción del Presidente convocar a sesiones de los órganos de gobierno. d. Redactar y autorizar con el Presidente las actas de los Órganos de Gobierno. e. Certificar los actos y resoluciones de la Asociación, así como extender constancias que le sean solicitadas; y, f. Llevar el control y registro de afiliado.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Recaudar y custodiar los fondos de la asociación de acuerdo a las directrices dictadas al efecto; b.- Autorizar y firmar con el Presidente los documentos y cheques que generen órdenes de pago; c.- Llevar los libros y registros correspondientes de carácter contable y financieros debidamente autorizados, rindiendo los

informes mensuales y anuales pertinentes; d.- Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; e.- Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes; y, f.- Tener firma registrada junto con la del Presidente y Vicepresidente en la cuenta bancaria de la Asociación.

Artículo 36.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en la promoción de los asuntos sociales, económicos, culturales y recreativos de la Asociación, formando y ejecutando las conmociones correspondientes para estas acciones, presentándolas a la Junta Directiva para su revisión y aprobación; b.- Colaborar en la administración general de la Asociación; c Sustituir por su orden a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal, a excepción del Presidente; y, d.- Las demás que le asignen las autoridades de la Asociación.

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACION

Artículo 37.- Será el encargado de vigilar y fiscalizar las acciones administrativas de la Asociación. Estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a.- Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; efectuando las revisiones que estime pertinentes; b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente y Tesorero los informes financieros para cada período económico. c.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva y/o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. e.- Garantizar que los miembros de la Asociación cumplan los presentes estatutos y sus reglamentos; y, f.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- El patrimonio de la Asociación corresponde, únicamente ésta, inclusive sus créditos y deudas. Nadie puede disponer para uso personal, de los bienes y derechos que formen el patrimonio. Sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio. de la Organización, no podrán constituirse gravámenes de ningún tipo, sin que medie autorización de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 39.- El patrimonio estará constituido por: a.- Las aportaciones que realizan sus miembros acordadas en Asamblea General. b.- Todos los bienes, los derechos y las acciones que adquiera a título legal y de lícita procedencia; c.- Donaciones nacionales o internacionales, que serán reportadas a la Secretaría de Estado en los Despachos de derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Fomento de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo. d.- Herencias y legados de procedencia lícita. e.- Recursos generados por inversiones realizadas y los ingresos por la prestación de bienes y servicios lícitos necesarios para su autosostenibilidad y enmarcados en sus objetivos; y, f.- Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines.

Artículo 40.- Ningún miembro de la Organización podrá alegar derechos de propiedad sobre los bienes de ésta, aunque deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

Artículo 41.- Los miembros para atender la operatividad administrativa y de inversión de la misma y todo cuanto sea indispensable para el éxito y funcionamiento, aportarán al fondo una cuota mensual, que se establecerá en el reglamento interno o en la resolución de la Asamblea General.

Artículo 42.- Todos los integrantes de la Junta Directiva serán solidariamente responsables de la administración de Organización, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que procediere.

Artículo 43.- El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de los objetivos; en consecuencia queda terminantemente prohibido destinar las utilidades, dividendos, excedentes, fondos y cualquier otro tipo de ganancias a uno solo de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 44.- La Asociación podrá disolverse por alguna de las situaciones siguientes: a.- Por no haberse logrado sus objetivos; b.- Por apartarse de su fin u objetivos para la cual se constituyó; c.- Por decisión de dos terceras partes de sus miembros Fundadores y Activos convocados en la Asamblea General Extraordinaria; y, d.- Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 45.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Organización, la misma Asamblea General Extraordinaria que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar así mismo los poderes de la Junta Directiva y la misma preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Asociación, por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, se pasará a otra organización legalmente constituida en el país, con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria. Si hubiese observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 46.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes y debidamente inscritos, es decir; por mayoría calificada, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 47.- Todos los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Asamblea General Extraordinaria y por las Leyes vigentes en Honduras en materia de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, en base a los principios generales aceptados por las sociedades civiles y demás regulaciones vigentes aplicables de acuerdo a lo siguiente: a) Las actividades de la Asociación no menoscabarán, ni entorpecerán las que el Estado haga, y en caso de conflicto, tendrá preeminencia la actividad estatal; y, b.- Cuando se proyecte realizar actividades que la ley señale como privativas de instituciones del Estado, deberá pedirse previamente una autorización al órgano correspondiente.

Artículo 48.- La Asociación queda sujeta a la supervisión y regulación del Estado y se obliga a presentar informes periódicos de las actividades que realice ante las instituciones u organismos del gobierno correspondientes, con los cuales se relación en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 49.- La Junta Directiva emitirá el reglamento interno, el que será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 50.- Las actividades de la Asociación en ningún caso podrán menoscabar las funciones del Estado y de sus instituciones.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; sujetándose a las disposiciones que den su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones, a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJAS E HIJOS CON DISCAPACIDAD FARO DE ESPERANZA, Queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general, cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el Órgano competente de conformidad con el Artículo 3 numeral 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, sino de la peticionaria.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de Doscientos Lempiras Exactos (L. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo Número 17-2010 de fecha veintiuno de abril de dos mil diez. **NOTIFÍQUESE (F) KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO, POR LEY, EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.”**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

17 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JOHNSON & JOHNSON DE MEXICO, S.A. DE C.V.,** de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 725-2016 de fecha 14 de julio del año 2016, mediante Poder de Distribución de fecha 09 de noviembre del 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No.026-2016.

17 S. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JANSSEN-CILAG DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 720-2016 de fecha 13 de julio del año 2016, mediante Poder de Distribución de fecha

09 de noviembre del 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No.026-2016.

17S. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico; **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA, S.A.,** de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución número 726-2016 de fecha 14 de julio del año 2016, mediante Poder de Distribución de fecha 22 de enero del 2016; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016.

17 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25)** de agosto del dos mil dieciséis 2016, compareció a este juzgado el Abogado RAFAEL AMARO GARCÍA DÍAZ, quien confirió poder a la Abogada DORIS IMELDA MADRID ZERÓN, incoando demanda en materia Personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00449**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas. Para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal de la administración pública. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación ilegal e injusta de mi nombramiento y como medidas para su pleno restablecimiento, por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a mi puesto obtenido vía ascenso y los salarios y derechos laborales dejados de percibir a partir de la fecha de la cancelación por despido injustificado e ilegal, hasta la ejecución del fallo que declare procedente la acción. Con especial condena en costas. Se impugna el Acuerdo No. 0488-2016 de fecha 04 de agosto del 2016, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

17 S. 2016

**AVISO DE MODIFICACIÓN DE ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE MAPFRE | SEGUROS
HONDURAS, S.A.**

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento número 3 autorizado por la Notario Lis María Bocanegra Alemán, en fecha 12 de abril de 2016, y conforme lo autorizado por el Banco Central de Honduras, mediante Resolución No. 121-3/2016, de fecha 30 de marzo de 2016, **MAPFRE | SEGUROS HONDURAS, S.A.**, modificó

la cláusula CUARTA de la Escritura de Constitución Social y el Artículo 4 de sus Estatutos Sociales, aumentando su capital de CIENTO VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 120,000,000.00), a CIENTO CUARENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L. 140,000,000.00), es decir un aumento de VEINTE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 20,000,000.00), mediante capitalización de utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2014.

Tegucigalpa, M.D.C., 8 de septiembre de 2016.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

17 S. 2016

CERTIFICACION

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER S.A. DE C.V.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA, S.A.C.eI.**, de nacionalidad argentina; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 719-2016 de fecha 13 de julio del año 2016, mediante Poder de Distribución de fecha diciembre del 2015; Fecha de Vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, encargada de la Secretaría General Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. 026-2016.

17 S. 2016

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO**ADMINISTRATIVO****San Pedro Sula, Cortés****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha 17 de agosto del año dos mil dieciséis, el Abogado **CÉSAR MILIAN PRADO**, actuando en su condición de apoderado judicial del señor **GERARDO FRANCISCO AYALA PAZ**, interpone demanda contra **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS**, representada legalmente por el señor Alcalde Municipal señor **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, demanda para que se decrete la nulidad de un acto administrativo ilegal consistente en la resolución dictada en fecha veintitrés de junio del año dos mil quince, que consta en el acta número 34 punto cuatro inciso I) reconocimiento de la situación jurídica individualizada por haber sido violentado sus derechos fundamentales mediante un acto arbitrario e ilegal **CONDENA EN COSTAS.**

San Pedro Sula, Cortés, 01 de septiembre del 2016.**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN****SECRETARIO**

17 S. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO
MORAZAN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado por los señores **ROBERT EDWARD RHODES III Y REINA MARINA MORENO ACOSTA**, mayores de edad con nacionalidad estadounidense y hondureña respectivamente, en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial para adoptar a la menor **CARMEN ELIZA ÁVILA DURÓN**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, 26 de agosto del año 2016.

**GLADYS OSORTO
SECRETARIA ADJUNTA**

17 S. 2016

CERTIFICACION

La infrascrita, Encargada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.), como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **JOHNSON & JOHNSON INDUSTRIAL LTDA.**, de nacionalidad brasileña; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante Resolución Número 723-2016 de fecha 14 de julio del año 2016, mediante Poder de Distribución de fecha 12 enero del 2016; Fecha de Vencimiento: hasta el 12 de enero del año 2021; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Encargada de la Secretaría General, Acuerdo No.026-2016.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. 026-2016

17 S. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley establecidos en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en este juzgado en fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil dieciséis (2016) el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE** en su condición personal presentó Solicitud para la Cancelación y Reposición de Título Valor consistente en: **doscientos diez (210) acciones con valor de cien (100) lempiras cada acción registrados bajo No. B-0729** en la **EMPRESA DE CURTIDOS CENTRO AMERICANA, S.A DE C.V. (ECCA)**, debiendo dicha empresa mercantil proceder a Cancelar y Reponer el Título Valor antes mencionado.

San Pedro Sula, Cortés, 6 de septiembre del 2016.

**RENE ELISABETH MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO DE LETRAS CIVIL**

17 S. 2016

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CLOMIT 50 WG**, compuesto por los elementos: **50.00% CLOTHIANIDIN**.

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD / CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

17 S. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUÍMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ATTITUDE 20 SG**, compuesto por los elementos: **20.00% DINOTEFURAN**.

Estado Físico: **GRANULADO SOLUBLES**.

Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, CO., LTD / CHINA**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DOCE (12) DE AGOSTO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

17 S. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA SOCIEDAD ANÓNIMA.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **GLUFOSINATO DE AMONIO 20 SL**, compuesto por los elementos: **20.00% GLUFOSINATO-AMMONIUM**.

Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLE**.

Formulador y país de origen: **LIER CHEMICAL, CO. LTD / CHINA**.

Tipo de uso: **HERBICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE AGOSTO DE 2016.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

17 S. 2016.